

#### Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 28 Jueves, 11 de febrero de 2010 Pág. 10865

# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

#### C. OTRAS DISPOSICIONES

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

ORDEN EDU/112/2010, de 2 de febrero, por la que se convocan ayudas para financiar los gastos, por desplazamiento de los alumnos participantes en la medida «Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de E.S.O.» del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» para el alumnado de 1.º y 4.º de E.S.O., en la Comunidad de Castilla y León, en el curso 2009/2010.

Mediante Orden EDU/2220/2009 de 2 de diciembre de 2009, se regula el Programa para la Mejora del Éxito Educativo en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

El «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» se ha propuesto mejorar el nivel de éxito educativo del alumnado de la Comunidad, atendiendo tanto al incremento de los resultados curriculares como a los resultados competenciales y a la percepción de logro.

Dentro de las medidas del Programa se encuentra la «Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria» que se diversifica en diversas modalidades según sus destinatarios, alumnado de 1.º y 4.º de E.S.O.

Esta medida, es de carácter voluntario para los alumnos y se organiza en períodos no lectivos, según el calendario escolar, por lo que no está previsto el servicio de transporte escolar. No obstante, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de los alumnos con independencia de la localidad en que residan, la Consejería de Educación considera necesario adoptar medidas que permitan remover los obstáculos que pudieran dificultar el acceso a la medida «Impartición de clases extraordinarias fuera del periodo lectivo al alumnado de E.S.O.», en sus distintas modalidades, a aquellos alumnos que residen en una localidad distinta a la del centro donde se va a impartir la medida, convocando ayudas destinadas a financiar los gastos derivados de ese desplazamiento.

A tal efecto, y al amparo de la previsión legal contenida en el artículo 46.1 b) y 46.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras modificada por la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Medidas financieras y por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre de Medidas Financieras y de Creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, mediante Orden EDU/219/2009, de 9 de febrero («Boletín Oficial de Castilla y León n.º 30, de 13 de febrero) se aprobaron las bases reguladoras de estas ayudas para financiar los gastos, por desplazamiento, de los alumnos participantes en la medida «Impartición de clases extraordinarias fuera del periodo lectivo al alumnado de E.S.O.» del «Programa para la mejora del Éxito Educativo», de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y

## Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 11 de febrero de 2010

Pág. 10866

León, procediendo ahora realizar la convocatoria de las ayudas correspondientes a dicha medida para el curso 2009/2010.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### **RESUELVO**

Primero.- Objeto.

- 1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas en régimen de concesión directa al amparo del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para financiar los gastos por desplazamiento de los alumnos participantes en la medida «Impartición de clases extraordinarias fuera del periodo lectivo al alumnado de E.S.O.» del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» en la Comunidad de Castilla y León, en el curso 2009/2010.
  - 1.2. Las ayudas se convocan para las siguientes modalidades:
  - a) Desplazamiento para recibir clases extraordinarias durante los meses de febrero a mayo, en horario de tarde, dirigida a los alumnos de 1.º de ESO que en la primera evaluación hayan suspendido las materias de Lengua Castellana y Literatura y/o Matemáticas.
  - b) Desplazamiento para recibir clases extraordinarias durante los meses de marzo a mayo, en horario de tarde, dirigida a los alumnos de 4.º de ESO que primera evaluación hayan suspendido las asignaturas de Lengua Castellana y Literatura y/o Matemáticas.
  - c) Desplazamiento para recibir clases extraordinarias de lunes a viernes durante el mes de julio, dirigidas a los alumnos de 4.º de ESO que no hayan superado en la evaluación final las asignaturas de Lengua Castellana y Literatura y/o Matemáticas.

Segundo. – Dotación presupuestaria.

- 2.1. La cuantía global máxima del crédito para estas ayudas será de TREINTA MIL EUROS (30.000 €), con cargo a la aplicación 07.01.322A05.48091 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010.
- 2.2. No obstante lo anterior, dicho crédito podrá ser incrementado en función de las solicitudes y disponibilidades presupuestarias, previa realización de los trámites correspondientes.

Tercero. - Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que se encuentren inscritos en la medida «Impartición de clases extraordinarias fuera del periodo lectivo al alumnado de E.S.O.» del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» en alguna de las modalidades

## Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 11 de febrero de 2010

Pág. 10867

contempladas en el apartado primero de esta Orden, en el curso 2009/2010 y que, además, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar cursando Educación Secundaria Obligatoria, en el centro educativo sostenido con fondos públicos más cercano a su domicilio, ubicado dentro de la zona que le corresponda o bien en el centro educativo de más fácil acceso determinado por la correspondiente comisión de escolarización, siempre que se considere conveniente por parte de la Dirección Provincial de Educación correspondiente. No se podrán conceder ayudas a aquellos alumnos que, disponiendo de un centro educativo adecuado en la propia localidad y más cercano a su domicilio, hayan elegido otro distinto haciendo uso de la libertad de elección de centro docente reconocida por la legislación vigente, o bien hayan obtenido plaza en un centro de localidad distinta a la de su domicilio debido a su cercanía al lugar de trabajo de los padres.
- b) Tener su residencia habitual en una localidad distinta a aquélla en la que esté ubicado el centro sostenido con fondos públicos en el que se imparte la medida. No obstante, los alumnos podrán ser beneficiarios de la ayuda, aún cuando el centro esté ubicado en la misma localidad de residencia, siempre que las necesidades derivadas de la discapacidad del alumno dificulten su desplazamiento al mismo.
- c) Cumplir con un número mínimo de asistencias que será, el 80% de las programadas para el alumno.

Cuarto. – Cuantía de las ayudas.

- 4.1. Para la determinación del importe de las ayudas destinadas a financiar los gastos por desplazamiento previstas en esta Orden, dentro de las disponibilidades presupuestarias, se atenderá a los siguientes criterios:
  - a) La distancia en kilómetros entre la localidad del domicilio familiar del alumno y el límite del casco urbano de la localidad en que radique el centro docente en el que se imparte la medida, en la siguiente cuantía:
    - a.1. Inferior o igual a 30 Kilómetros: 4 € por día.
    - a.2. Superior a 30 Kilómetros e inferior o igual a 40 Kilómetros: 5 € por día.
    - a.3. Superior a 40 Kilómetros: 6 € por día.
  - b) El número total de días de asistencia, una vez cumplido el mínimo de días exigido.
- 4.2. La cuantía total de la ayuda se obtendrá de multiplicar el número de días de asistencia por la cuantía correspondiente en función de la distancia kilométrica anteriormente citada.

Quinto. – Solicitudes y documentación.

5.1. La solicitud, una por cada alumno y modalidad, se dirigirá al Director Provincial de Educación de la provincia correspondiente al centro en que se encuentre matriculado y se formalizará, por el padre, madre o tutor legal del alumno conforme al modelo que se

## Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 11 de febrero de 2010

Pág. 10868

encuentra disponible en la sede de administración electrónica (www.tramitacastillayleon. jcyl.es) y en el portal de educación (www.educa.jcyl.es).

Esta solicitud se facilitará cumplimentada a los alumnos inscritos en la medida, conforme a lo establecido en el apartado tercero de esta Orden, en las secretarías de los centros docentes debiendo firmar y añadir los datos erróneos o incompletos.

- 5.2. Los alumnos presentarán la solicitud preferentemente en la secretaría del centro educativo en el que se encuentren escolarizados o bien en el que asisten a la medida, en la correspondiente modalidad, durante el curso 2009/2010. También podrán presentarla a través de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5.3. Se podrá presentar la solicitud por telefax, en los términos y con los requisitos exigidos por el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regula las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales en la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano, a n.º de telefax 983 411050.
- 5.4. En la solicitud se incluirá la declaración responsable del solicitante de la aceptación de las bases, de responder de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud y de reunir los requisitos contenidos en la convocatoria. Igualmente, se incluirá la declaración de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la correspondiente Dirección Provincial de Educación.

5.5. La solicitud deberá ser firmada por el padre, madre o tutor solicitante de la ayuda e implicará la autorización para que la Consejería de Educación pueda recabar los datos relativos al documento nacional de identidad o equivalente, así como la información relativa al empadronamiento, con el fin de su verificación. El solicitante podrá manifestar de manera expresa en la solicitud que no autoriza a la Consejería a solicitar dichos datos, debiendo en este caso presentar copia compulsada del documento de identificación y del certificado de empadronamiento.

Sexto. – Plazo de presentación de solicitudes.

- 6.1. El plazo de presentación de solicitudes será:
- a) Hasta el 22 de marzo para los alumnos de las modalidades a y b previstas en el apartado 1.2.
- b) Hasta el 19 de julio para los alumnos de la modalidad c del mismo apartado.

## Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 11 de febrero de 2010

Pág. 10869

6.2. Los centros escolares darán la máxima publicidad del plazo de presentación de solicitudes entre el alumnado participante de la medida en la correspondientes modalidad.

Séptimo. – Tramitación y subsanación de defectos.

- 7.1. El centro docente, en el momento en que se entregue la solicitud, la sellará e indicará fecha y hora de presentación en el espacio reservado para ello. Asimismo asesorará a los solicitantes en la correcta cumplimentación de las solicitudes, comprobará este extremo e instará a los interesados, para la inmediata corrección de sus posibles errores o deficiencias.
- 7.2. El Director del centro certificará la relación alfabética de los alumnos que hayan presentado la solicitud, indicando apellidos, nombre del alumno modalidad, curso y centro en el que están matriculados estampando la correspondiente firma y sello conforme al modelo de Anexo II de esta Orden, y la remitirá, junto con las solicitudes presentadas a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en los tres días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Dicho Anexo II se encontrará disponible en la sede de administración electrónica y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León.

- 7.3. La Dirección Provincial de Educación recabará del Área de Inspección Educativa correspondiente la documentación justificativa del cumplimiento por parte de los alumnos solicitantes de la ayuda del requisito establecido en el apartado tercero punto a), pudiendo requerir al interesado el contenido de su correspondiente dictamen de escolarización.
- 7.4. Analizadas las solicitudes y documentación por el órgano de la Dirección Provincial de Educación competente en asuntos de Alumnos y Servicios Complementarios, éste requerirá, si fuera preciso, a los solicitantes para que, en el plazo de diez días, subsanen las faltas o acompañen el documento correspondiente, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución.
- 7.5. El Director del centro docente en el que se desarrolla la medida en la correspondiente modalidad, dentro de los tres días naturales siguientes a su finalización remitirá a la Dirección Provincial de Educación la documentación justificativa de las asistencias de los alumnos a dichas clases, con la indicación de la modalidad. A estos efectos, el centro docente realizará el control diario de la asistencia de los alumnos.
- 7.6. Las solicitudes serán examinadas y valoradas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de la cuantía de las ayudas, por el órgano de la Dirección Provincial de Educación competente en asuntos de Alumnos y Servicios Complementarios.

Octavo. - Criterios de adjudicación.

- 8.1. El criterio rector para la concesión de las ayudas será el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos establecidos en esta Orden.
- 8.2. La selección de los beneficiarios se realizará por el orden de la presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo, y hasta completar el crédito

## Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 28 Jueves, 11 de febrero de 2010

Pág. 10870

disponible. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones exigidas en la correspondiente convocatoria.

Noveno.- Resolución.

- 9.1. La convocatoria será resuelta por el Director Provincial de Educación, en el ámbito de cada provincia, en atención a las facultades desconcentradas por el artículo 5 del Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, a propuesta razonada del órgano de la Dirección Provincial de Educación competente en asuntos de Alumnos y Servicios Complementarios, en el plazo de 10 días desde la remisión de la citada propuesta, especificando la modalidad por la que se concede la ayuda.
- 9.2. La resolución se publicará en los tablones de anuncios de la correspondiente Dirección Provincial de Educación y será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Educación por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.
- 9.3. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a los centros educativos en que se escolariza el alumno beneficiario una relación de ayudas concedidas indicando el concepto y la cuantía de la misma.
- 9.4. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 6.1. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.
- 9.5. La resolución de las ayudas, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso de alzada ante el correspondiente Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en los tablones de anuncios.

Décimo.- Pago de las ayudas.

El importe de las ayudas que se concedan se abonará, en un único pago, con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el impreso de solicitud.

Undécimo. – Inspección, seguimiento y control.

Esta Consejería se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas concedidas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Duodécimo. – Incompatibilidad.

Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda económica con cargo a fondos públicos o privados para la misma finalidad.



#### Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 28 Jueves, 11 de febrero de 2010

Pág. 10871

Decimotercero. – Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimocuarto.- Responsabilidades y reintegros.

- 14.1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- 14.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoquinto.- Desarrollo.

Se autoriza al Secretario General de la Consejería de Educación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de febrero de 2010.

El Consejero, Fdo.: Juan José Mateos Otero

http://bocyl.jcyl.es D.L.: BU 10-1979